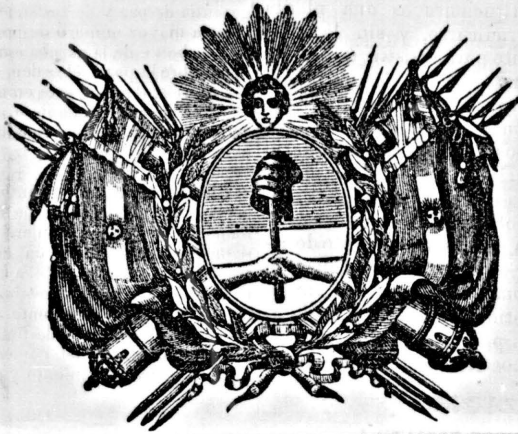


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES.

NOTA—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

ALMANAQUE.

Table with columns: Salida de Sol, Entrada, Dia, and numbers representing days of the month.

11 Martes, Santos Proto y Jacinto Luna nueva a las 7 horas y 6 minutos de la mañana. 12 Miércoles San Leoncio y compañeros mártires.

CAMARA DE SENADORES.

SEÑOR:

Las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Gobierno, cumpliendo con el informe que debe ofrecerse sobre la Constitucion de la Provincia de Córdoba...

Por el artículo 16 se exige para el goce y ejercicio del derecho de sufragio, condiciones que el Congreso ha deseado ya, en el interes de conservar en toda la Nacion este derecho en su plenitud...

Por la atribucion 13 del artículo 52 se confiere al Gobernador de la Provincia el titulo y funciones de Capitan General de ella. La denominacion de Capitan General, sea como empleo militar, sea como comision, ó como simple titulo, es desconocido en la Confederacion...

Por la restriccion 8.ª del mismo artículo se hace al Gobernador de la Provincia, responsable ante el Senado, y sugro a la acusacion de la Cámara de Diputados por causas no contenidas en el artículo 41 de la Constitucion Nacional...

El artículo 66 establece la acusacion contra la Cámara de Justicia de la Provincia ante la Corte Federal; y como entre las facultades ó atribuciones de esta, no se halla la de juzgar a los magistrados de Justicia de la Provincia...

Consecuentes con estos reparos, las Comisiones se permiten presentar á vuestra aceptacion el siguiente—

PROYECTO DE LEI.

El Senado y Cámara de Diputados &ca, sancionan con fuerza de—

LEY.

Artículo 1.º —Apruébase la Constitucion de la Provincia de Córdoba sancionada por su Convencion Constituyente en 16 de Agosto del año del Señor de 1855.

Artículo 2.º —Se exceptúan de la aprobacion anterior las siguientes disposiciones:

1.º —El artículo 16 en la parte que dice: "Una propiedad ó profesion que asegure una renta anual de cien pesos al menos, y saber leer y escribir despues de cinco años de promulgada esta Constitucion."

2.º —La atribucion 13.ª del artículo 52 que dice: "Es el Capitan General de la Provincia."

3.º —La restriccion 8.ª del mismo artículo que dice: "El Gobernador es responsable y puede ser acusado conforme á lo prescripto en el artículo 41 de la Constitucion Nacional, por la Legislatura Provincial; por cualquiera ciudadano ó por parte ofendida, por actos en que hubiese violado ó dejado sin ejecucion la Constitucion ó las leyes Nacionales, la Constitucion ó las leyes Provinciales, por crimen de concusion, defraudacion y por inercia culpable en el cumplimiento de sus deberes. Las quejas serán presentadas á la Cámara de Diputados de la República para declarar si hay lugar á la formacion de causa y acusacion ante el Senado de la Nacion, quedando el acusador responsable conforme á las leyes."

4.º —La primera parte del artículo 66 que dice: "Qualquiera acusacion contra la Cámara de Justicia por los delitos á que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse ante la Suprema Corte,

Artículo 3.º —Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones del Senado en el Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á 1.º de Setiembre de 1855.

Agustin J. de la Vega—Francisco Delgado—Marcos Paz—José M. Figueroa—Vicente Saravia—Angel Elias—Benjamin Villofañe,

NOTA—El informe y proyecto anteriores fueron sancionados por la Cámara de Senadores en la misma fecha.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DE HACIDENA.

Núm. 24.

Cámara de Diputados. Paraná 16 de Julio de 1855. Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

La Honorable Cámara de Diputados, en sesion de 13 del corriente, ha verificado el sorteo prevenido por el artículo 38 de la Constitucion, y ha resultado que deben salir en el primer periodo los señores Diputados—

- Dor. D. Juan Francisco Seguí. " " Tomas Garzon. " " Manuel José Navarro. " " José Maria Zuviria. " " Federico Corvalan. " " Dionisio J. de Urquiza. " " Justiniano Posse. " " Raimon Gil Navarro. " " Juan de D. Uzandivaras, " " Avelino Ferreira. " " Pedro Igarzabal. " " Domingo F. Sarmiento. " " Juan Francisco Borjes. " " Juan Godoy. " " Domingo Palacio. " " Mateo J. Luque. " " José Benito Graña. " " Macedonio Graz. " " Vicente Gordillo.

Lo que tengo el honor poner en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E.

JOSE BENITO GRAÑA.

Felipe Contreras. Secretario.

Paraná 18 de Julio de 1855.

Avítese recibo, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica de S. E. Derqui.

N. 46.

Cámara de Diputados. Paraná Agosto 21 de 1855.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina Brigadier General D. Justo J. de Urquiza.

El Congreso Legislativo Nacional ha discutido y aprobado el adjunto Proyecto de Ley, que tengo el honor de elevar á manos de V. E. conforme á lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E.

José Benito Graña. Felipe Contreras. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Declárase que el primer periodo de la actual Legislatura del Congreso Federal, empieza á contarse desde el dia primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en el Paraná á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.

José Benito Graña Presidente. Felipe Contreras, Secretario.

Departamento del Interior. Paraná 22 de Agosto de 1855

El Presidente de la Confederacion Argentina. Acuerda y Declara.

Art. 1.º Téngase por ley de la Confederacion la antecedente sancion del Congreso Federal.

2.º Comuníquese, avítese recibo, dése al Registro Nacional y publíquese.

URQUIZA. SANTIAGO DERQUI.

Núm. 47.

Cámara de Diputados. Paraná, 21 de Agosto de 1855.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Justo José de Urquiza.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitucion, tengo el agrado de transmitir á V. E. el adjunto Proyecto de Ley, sancionado por el Congreso, que determina el tiempo en que deben renovarse los Senadores y Diputados Suplentes.

Dios guarde á V. E.

JOSE B. GRAÑA. Presidente.

Felipe Contreras. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Los ciudadanos nombrados Suplentes para reemplazar á los Senadores en propiedad en caso de impedimento, serán renovados todos cada tres años.

2.º Los de igual clase nombrados para reemplazar á los miembros en propiedad de la Honorable Cámara de Diputados, serán en igual forma renovados cada dos años.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados en el Paraná á 20 de Agosto de 1855.

JOSE B. GRAÑA. Presidente.

Felipe Contreras. Secretario.

Departamento del Interior. Paraná, 22 de Agosto de 1855.

El Presidente de la Confederacion Argentina.

Acuerda y declara:

Art. 1.º Téngase por ley de la Confederacion la antecedente sancion del Congreso Federal.

2.º Comuníquese, avítese recibo, dése al Registro Nacional, y publíquese.

URQUIZA. SANTIAGO DERQUI.

Cámara de Diputados. Paraná, 24 de Agosto de 1855.

Al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la Confederacion Argentina.

El Congreso Legislativo Nacional ha discutido y sancionado el proyecto de Ley, que tengo el honor de remitir á V. E. en que se aprueba la Constitucion politica de la Provincia de Mendoza con las limitaciones expresadas en dicho Proyecto de Ley.

Dios guarde á V. E.

JOSE B. GRAÑA. Felipe Contreras.

Paraná, 3 de Setiembre de 1855.

Avítese recibo, y la Ley adjunta comuníquese al Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, dése al Registro Nacional y publíquese—

Rúbrica de S. E. Derqui.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley—

Artículo 1.º —Apruébase la Constitucion sancionada por la Asamblea Constituyente de la Provincia de Mendoza en 14 de Diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

2.º —Exceptúase de la aprobacion anterior,

todo el artículo diez y siete—las atribuciones décima nona y vigésima segunda del art. veinte—la última parte de la atribucion 1.ª del art. cuarenta y tres, que dice: "y las leyes y decretos del Gobierno Nacional"—la atribucion cuarta del mismo art.—el cuarenta y seis—el último inciso del setenta; y todo el art. setenta y tres.

3.º —Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en el Paraná, á 22 de Agosto de 1855.

JOSE B. GRAÑA. Presidente.

Felipe Contreras. Secretario.

Núm. 56.

Cámara de Diputados. Paraná 29 de Agosto de 1855.

Al Exmo. Sr. Vice Presidente de la Confederacion Argentina.

El Congreso Federal ha examinado la Constitucion Política de la Provincia de la Rioja sancionada por su Convencion Constituyente el dia 23 de Marzo último, y ha tenido á bien aprobarla en los términos que expresa el Proyecto de Ley que conforme al artículo 66 de la Constitucion Nacional me cabe la honra de transmitir á V. E. con el informe de las Comisiones á quienes se encargó dictaminar sobre este asunto, para que si la ley referida es sancionada por V. E., se sirva remitirlo al Gobierno de la Rioja á los efectos que haya lugar.

Dios guarde á V. E.

JOSE B. GRAÑA. Felipe Contreras.

Paraná 3 de Setiembre de 1855.

Avítese recibo y la ley adjunta comuníquese al Exmo. Gobierno de la Provincia de la Rioja, dése al Registro Nacional y publíquese—

Rúbrica de S. E. Derqui.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se aprueba la Constitucion de la Provincia de la Rioja, sancionada por su Convencion constituyente el dia veintitres de Marzo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y cinco.

2.º Se exceptúan del artículo anterior las disposiciones siguientes.

Art. 16. "Son electores los Ciudadanos de la Provincia mayores de veinte años, los Ciudadanos de otras Provincias que hubieren residido en la Rioja con ánimo de establecerse por dos años y los extranjeros naturalizados, segun el artículo de la Constitucion que se ratifica por este. Nadie puede ser elector sin el goce de una propiedad ó profesion que dé una renta anual de doscientos pesos.

Inciso 15 del art. 19. "Fijar todos los años la fuerza militar para el servicio de la Provincia que la Constitucion General no atribuya al Congreso."

Inciso 20 del mismo artículo. "Declarar en estado de sitio uno ó mas puntos de la Provincia por un término limitado, en los casos de conmocion interior ó ataque exterior."

Art. 38. Atribucion 1.ª "Promulga y sanciona en el territorio de la Provincia las leyes locales, oido el parecer de su Consejo, y las leyes y decretos del Gobierno General."

Atribucion 4.ª del mismo artículo "Es el Jefe de las fuerzas militares de la Provincia con las sumisiones impuestas por la Constitucion de la República."

El final del inciso 7.º del mismo artículo "y de los empleados de la Confederacion situados en la Provincia de su mando."

Art. 41 "El Gobierno es responsable y puede ser acusado ante el Senado de la Confederacion, por la Legislatura de la Provincia, por los actos en que hubiese violado ó dejado sin ejecucion la Constitucion y las Leyes de la Provincia, por los crímenes de concusion, defraudacion y tirania y por la inercia culpable en el ejercicio del celo que debe al adelantamiento provincial.

La parte del art. 62 que dice: "Los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitucion y una ley especial regulará las indemnizaciones á que dá lugar esta declaracion."

El final del artículo 67 que dice: "Obtienen naturalizacion recieniendo dos años continuos en la Confederacion: pero la autoridad puede acortar su término á favor del que lo solicite alegando y probando servicios á la República."

Art. 70. En caso de conmocion interior ó ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitucion y de las autoridades creadas por ella

se declarará en estado de sitio la Provincia ó territorio donde exista la perturbación del orden, quedando suspendida allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Gobernador de la Provincia condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, á trasladarlas de un punto á otro de la Provincia si ellas no prefieren salir fuera del Territorio.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en el Paraná, á veintidós de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.

JOSE BENITO GRAÑA.

PRESIDENTE.

Felipe Contreras.

Secretario.

Informe de la Comisión.

Señor=

Las Comisiones del Interior y Legislación han examinado detenidamente la Constitución que se ha dado la Provincia de la Rioja, y en vista de ella han resuelto aconsejar á V. H. su aprobación con las excepciones anotadas en el art. 2.º del proyecto de ley que acompañan.

Ha encontrado las Comisiones que las anotaciones de la Constitución son casi las mismas que se hicieron á la de San Luis en la sesión anterior; y es á consecuencia de esta identidad, que han creído inútil redactar un nuevo informe; pudiendo por consiguiente, si V. H. lo tiene á bien, disponer que el presentado por las Comisiones respecto de la Constitución de San Luis sirva también para la de la Rioja.

En el art. 62 de la Constitución de la Rioja reproduce algunos de las declaraciones de nuestra Carta Federal, se atribuyen al Gobierno de la Provincia, prerrogativas que no pueden pertenecer sino á las autoridades nacionales. Hablando de los esclavos dice así: "los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial regulará las indemnizaciones á que dé lugar esta determinación." Es al Congreso General á quien únicamente corresponde reglar las indemnizaciones á que ha dado lugar la manumisión declarada en el art. 15 de nuestra Constitución General. Esta libertad existía ya desde el 9 de Julio de 1853 en que se juró la Constitución Federal; por consiguiente mal puede la nueva Constitución de la Rioja sancionar una disposición ya ejecutada con dos años de anticipación.

Es esta la única diferencia que han encontrado las Comisiones entre las anotaciones hechas á las referidas Constituciones de San Luis y la Rioja, por lo que se han apresurado á salvarla en el presente informe.

Está conforme.

Felipe Contreras.

Secretario.

EL NACIONAL.

MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1855.

Hemos recibido algunos periódicos del exterior, y hallamos en ellos la confirmación de las noticias que ya circulaban entre nosotros, sobre el trastorno político de Montevideo.

No entraremos á buscar el origen de este suceso. Y á qué fin? Faltan acaso en estas repúblicas pretextos bastante plausibles para derribar la libertad á nombre del orden, ó las autoridades constituidas á nombre de la libertad?

Pero cómo es que el Uruguay tan tan á punto de desaparecer, tiene todavía fuerzas suficientes para reiniciar en su pasado y volver á la guerra civil?

Esta idea es desoladora; y tanto mas desoladora, cuanto mas siniestra es la luz de ese suceso sobre nosotros, sobre nuestro país y nuestras cosas.

En la relación de ese suceso se dice todavía "un hombre ha sido lanzado; y se dice lisa y llanamente como si se dijera un hombre ha nacido, un hombre se ha salvado.

Y mientras que por Montevideo aparecen hechos semejantes, en Bolivia estallan otros no menos deplorables. Para los que conocen á fondo los elementos que allá fermentan, las cuestiones que hoy preocupan ese país, no son mas que un velo caído sobre la disolución á que camina, ó sobre el ancho sepulcro que sus indios le preparan.

En todas partes las mismas causas produciendo mas ó menos los mismos efectos. Qué hacemos nosotros entre tanto? Nuestra quietud actual no será á su vez otra cosa que una tregua, y nuestras esperanzas otra cosa que quimeras?

Evitemos, por Dios, todo lo que pudiera encorvar los ánimos. Empezamos á andar el camino de la libertad, nuevo para nosotros, y por lo mismo muy peligroso. Acostumbremos, sobre todo, á no ver sino errores, donde antes de ahora no mirábamos, sino intenciones dañadas.

En estos días hemos visto reproducirse en nuestra prensa esta fórmula deplorable:—*Traidores* son los que no piensan

como nosotros." No juguemos, pues, con ideas y pasiones de ese calibre.

No perdamos de vista que el edificio de nuestras instituciones es una planta que trabaja por radicarse, y sin la consistencia suficiente para resistir á las influencias adversas.

En una palabra, hagamos por crear intereses; no pasiones salvajes.

También hemos recibido el Semanario del Paraguai. Hallamos en él de notable el anuncio de una misión extraordinaria cerca del Gobierno Brasiler, con el fin de arreglar la cuestión pendiente de límites. Con el Semanario, nos ha llegado una colección compajinada de documentos sobre la cuestión paraguayá-brasilera.

Aun no hemos podido leer nuestros periódicos de Buenos Aires y del interior.

SOCABON DE FAMATINA.

A principios del año próximo pasado los Sres. D. Manuel Antonio Iribaren, D. Camilo Soaje, D. Maximiliano Dávila y D. Pantaleón García, mineros de la Provincia de la Rioja, animados del deseo de ver tomar á la industria minera en esta Provincia, todo el desarrollo de que es susceptible, iniciaron la creación de una sociedad por acciones bajo el nombre de *Socaboneros de Famatina*, con el objeto de emprender la explotación formal de uno de los cerros mas importantes del rico y conocido mineral de Famatina.

El cerro escogido fué *La Mejicana*, notable por la riqueza de los rodados de oro y plata que se hallan a su superficie.

También es en el alto de este cerro que existen las minas de Anduesa, Verdona, San Pedro y Espino, que han producido y producen aun minerales riquísimos.

Existen en el Museo Nacional, preciosas muestras de esas minas y quizá mejor aun fueron las mandadas á la Exposición Universal de París. Dan hasta tres y cuatro mil marcos de plata por cajón, el mineral de la Verdona ha dado últimamente una ley regular de cien onzas de oro y cien marcos de plata por cajón.

Se calcula que la explotación muy imperfecta de esas vetas ha dado ya mas de un millón de pesos.

El objeto de la empresa era dar á la Mejicana, cuyo espesor es término medio de mil varas, un socabon que cortase las ricas vetas conocidas, baseando en el corazón del cerro los preciosos depósitos que la espesa capa de tierra que le cubre no permite perseguir desde la superficie.

El Gobierno de la Rioja prestó á la empresa toda la protección posible para la abertura del socabon y los trabajos empezados bajo la hábil dirección de D. Pantaleón García han llegado ya á la parte maciza del cerro, poniendo á descubierto vetas metalíferas que prometen los mas halagüeños resultados. Creemos poder asegurar, según las últimas noticias que hemos recibido de Villa Argentina, que los metales extraídos podrán en adelante cubrir los gastos de explotación.

Por el art. 1.º de los Estatutos de la Compañía, la asociación comprende 500 acciones del valor de 100 pesos cada una.

El importe de las acciones es pagadero del modo siguiente:

Diez pesos al subscribirse,

y el resto á medida de las necesidades de la sociedad, por entregas de diez pesos, en los plazos que acuerde la Junta General, no pudiendo estos ser menos de cuatro meses. Cesando las erogaciones tan luego que los productos de la empresa basten para llenar sus necesidades. (†)

Las inmensas ventajas que ofrece esa importante empresa, no dejaron en blanco por mucho tiempo, las listas de suscripción, la última que tenemos á la vista hace ascender á 475 el número de las acciones tomadas.

Con placer hemos examinado esta lista porque ella nos revela que empieza á despertarse entre nosotros el espíritu de asociación, tan útil y necesario para la realización de empresas importantes, hoy difícil, impracticable, por falta de capitales suficientes.

A la última lista de accionistas publicada en el Copiapo de 2 de Abril último, debemos añadir los nombres siguientes:

Excmo. Sr. Vice-Presidente Dr. D. Salvador M. del Carril.
" " Ministro Dr. D. Juan M. Gutierrez.
" " " " Juan del Campillo.
" " Senador D. Angel Elias.
" Coronel D. Alfredo M. du Graty.

A mas de los beneficios seguros que la empresa ofrece á los accionistas, estos deben tener por principal objeto fomentar uno de los ramos importantes de nuestra industria y estimular por su ejemplo la realización de asociaciones útiles al país para el desarrollo de su industria y de su comercio y provechosos también para los pequeños capitalistas.

La falta de grandes capitales y la de espíritu de empresa en los que los poseen, impiden la explotación de las riquezas naturales con que la Confederación ha sido tan abundantemente dotada. Asociémonos, reunamos nuestros peque-

(†) Estamos autorizados para avisar á las personas que desean tomar acciones ó instruirse de los Estatutos y demas pormenores relativos á la empresa que pueden dirigirse al Sr. D. Angel Elias, agente de la 19111 para el Sur S. A. B.

ños capitales y pronto veremos los felices resultados que estas asociaciones darán al país.

El espíritu de asociación es no solo protector de la industria y del comercio, sino aun una garantía de paz y de orden; pues tiende á interesar á mayor número de personas al buen éxito del objeto de la asociación; buen éxito basado sobre la paz y el orden. Que todos según sus medios, tengan parte en una empresa industrial ó comercial cualquiera, entonces cada uno de nosotros estaremos constituidos en guardianes del orden y de la paz. A esto tiende la asociación.

Llamamos pues seriamente la atención sobre la empresa del Socabon de Famatina, como la llamaremos sobre cualquiera otra, pues no dudamos que toda asociación con fin útil, encontrará en nosotros todos el apoyo que merecen: de los capitalistas y especuladores con el objeto de colocar ventajosamente sus fondos, de los patriotas como medio de fomentar el desarrollo de la industria y del comercio, elementos de nuestro engrandecimiento y prosperidad.

A. G.

Mendoza.

Un amigo nuestro nos ha favorecido con la siguiente carta que publicamos. Ella nos prueba el estado de adelanto de aquella Provincia, debido al celo de sus magistrados y al empeño que tienen en promover mejoras y reformas.

Sr. D.

Mendoza, Agosto 22 de 1855.

Por acá todo sigue bien: está Mendoza en un estado perfecto de tranquilidad. Tenemos ya dos canchales empotradas desde la Alameda en la calle "Constitución", y creo que llegaremos á la plaza y se empotrará los cuatro costados antes de Enero. Los árboles de la plaza, ya principian á brotar y muy luego ella será un hermoso paseo.

En todo el mes entrante el camino al "Desaguadero" y su asequía al costado, quedarán concluidos, habiéndose acordado y desaparecido la travesía inhospitable, pues el agua del Tulumal llegará al mismo río "Desaguadero". En fin: todo sigue bien: y aunque con pocos recursos, Mendoza mejora cada año considerablemente en todos los aspectos.

En los números del "Constitucional" que hemos recibido y que alcanzan hasta el 22 del pasado, se registran artículos muy importantes sobre la industria minera, la organización de su ejército &c. Sentimos que la falta de espacio nos impida publicarles por ahora.

El número 964 trae, en la parte oficial, los datos estadísticos sobre la exportación de frutos que reproducimos en seguida.

Razon de los frutos del país que han salido de esta Provincia para las de la Confederación Buenos-Aires desde el 22 de Junio hasta fines de Julio próximo pasado.

Harina.....	19191 ½ arrobas.
Moscato.....	3615 "
Nueces.....	3318 "
Aceitunas.....	277 ½ "
Descasados.....	4530 "
Porotos.....	15 "
Vino.....	1215 "
Conserva.....	15 "
Aguardiente.....	360 "
Papas.....	60 "
Tabletas.....	1140 "
Jabon.....	52 ½ "
Semilla de alfalfa.....	180 "
Cueros.....	300 "

Receptoría general de Mendoza, Agosto 6 de 1855.

José María de Reina.

Mr. Pouget, Director de la Quinta Normal estaba de vuelta de su viaje al Litoral, habia traído una preciosa colección de árboles frutales de toda clase y de todos los países. Ese infatigable horticultor se habrá hecho aun mas acreedor á las simpatías del pueblo mendocino por esa nueva introducción que dará mayor importancia á la Quinta Normal, destinada un día á surtir á todas las demas Provincias de preciosas variedades de plantas, de árboles &c.

COLABORACION.

El Sr. D. Matias Cousiño.

Por cartas que tenemos á la vista desde Chile, sabemos que el Sr. Cousiño debia partir en Noviembre próximo para la República Argentina en su viaje para Europa.

Se ha decidido á visitar y conocer de cerca nuestro país, y desde luego nos damos el parabien, por que vamos á tener entre nosotros un tan digno huésped.

Pero antes de decir lo que el viaje del Sr. Cousiño puede importar para la Confederación, le daremos á conocer mejor á aquellos que solo le conocen de lejos.

El Sr. Cousiño es el decano de la industria y del comercio de Chile.

Poseedor de una fortuna de siete ú ocho millones de pesos, no hay empresa en Chile donde no figure su nombre en primera escala.

Dueño de los mas ricos minerales de Copiapo, es ademas propietario de muchas acciones en el ferrocarril de Caldera. Gran parte de la marina mercante de Chile, se ocupa con cargamentos de la casa de Cousiño, pues que los buques de su propiedad no bastan para dar el movimiento que la casa demanda.

El Sr. Cousiño es uno de los fuertes accionistas del ferrocarril de Valparaiso á Santiago y hoy le vemos figurar también en primera línea en el que va á emprenderse desde Santiago á Talca.

Las minas de carbon de piedra del Sur son explotadas también por la casa de Cousiño, perteneciéndole en su mayor parte. Como dueño de muchas de las mas acreditadas fábricas de harina en el Sur, la gran asociación de molinos que representa algunos millones, lleva también su nombre.

Para decirlo todo de una vez, los millones del Sr. Cousiño, son el resorto con que se mueven

en su mayor parte el comercio de Chile.

Hombre de un vasto jénio comercial, abraza y emprende cuanto se ofrece á su vista como industria nueva demandando, el amparo de sus millones para desarrollarse.

No es el Sr. Cousiño de los emprendedores que acometen una empresa cuando llevan diez ó veinte probabilidades en favor y ninguna en contra. No! El Sr. Cousiño avanza siempre en lo mas difícil, por que mas se llena la gloria de haber protegido y desarrollado una industria naciente en su país, que la ganancia que de ello pueda reportar para engrosar sus millones.

Tal es el hombre, el jénio comercial que quiere visitar nuestra Confederación.

Conocido ya el espíritu de empresa que caracteriza al Sr. Cousiño, cualquiera puede prever lo que para nosotros puede valer su visita.

Nuestros poderosos y ponderados elementos de prosperidad, son arenales sedientos de capitales; elementos que no necesitan sino la acción de los recursos para convertirse en otros tantos manantiales de riqueza.

Un capitalista fuerte no puede pasar por esos ricos elementos sin que se revele su espíritu creador y de empresa.

No puede ser indiferente al vasto panorama que se presenta á su vista, ofreciendo ancho campo al jénio comercial unido á los millones.

El campo de la industria y la especulación, es al jénio comercial, lo que una mesa llena de onzas de oro y de naipes al jugador. Este no puede dejar de tomar cartas en el juego, aquel tampoco no puede dejar de jugar una partida por via de ensayo.

Un grueso capitalista de Santiago, ha empleado ya 300,000 pesos en terrenos en San Juan y Mendoza.

Esto prueba mas que nada que algo vale nuestra actualidad en el extranjero, y que los capitales y las especulaciones buscan ya nuestro suelo privilegiado, con preferencia á otras partes de Sud América.

En el carácter emprendedor y jeneroso del Sr. Cousiño segundado de sus jénios capitales, nada extraño sería verle derramar un millón de pesos en una empresa gigantesca, para recogerlos en pocos años, abriendo al mismo tiempo para el país una ancha via de progreso y prosperidad.

Con el conocimiento práctico que tenemos del carácter y medios de que puede disponer el Sr. Cousiño, nos atrevemos desde luego á esperar mucho en favor de nuestra industria naciente, con su próxima visita.

En la política abierta, franca y jenerosa de nuestro Gobierno, el Sr. Cousiño tiene ya un poderoso auxiliar para cualquier empresa ó especulación que quisiere acometer.

El Sr. Cousiño viene precisamente en circunstancias que se firma en Chile un tratado de comercio entre aquel Gobierno y el de la Confederación.

Estos dos países hermanos que sustentan los mismos intereses como que son idénticas sus necesidades, estos dos países, decíamos, separados mas por la política y tiranía de Rosas, que por las nevadas cumbres de los Andes, van por fin á darse la mano y marchar juntos por la senda del progreso y bien estar.

¡Cuanto no debemos esperar de la visita del decano de aquel comercio, ahora que nuestras relaciones acaban de recibir la union de un tratado!

El comercio de Chile que ha llevado su influencia y su riqueza á los países vecinos no se ha hecho sentir en el nuestro que es el llamado á partir de sus ventajas.

El Sr. Cousiño ha querido ver de cerca nuestra nueva era y los yertos elementos de riqueza con que contamos, acaso para propender á su animación con los millones de que dispone.

Nos felicitamos altamente de tener entre nosotros tan digno huésped.

El Sr. Cousiño es uno de aquellos hombres de quienes la Providencia ha hecho el instrumento de sus dones, y por lo mismo donde quiera se merecen la gratitud y la estimación de todos!....

El Sr. Cousiño encontrará en la República Argentina una segunda patria y muy sinceros amigos que desde luego se dan el parabien por su visita.

R. G. Navarro.

EL MATACO.

Véanse los números 249 y 250.

Mayo 3—Despejado, viento del Este. Se marchó á las 7 de la mañana despues de haber descansado una hora ú hora y media. A poco andar el río apareció dividido en tres canales formados por un islote que se alzaba al lado occidental y por un monton de palos y de troncos que se veía en el lado oriental. El islote tendria 40 varas de largo y como 10 de ancho, estaba cubierto de sauces pequeños y tiernos como de tres años. Era el primer islote propiamente dicho que se habia encontrado hasta esta altura con alguna vegetación. El monton de troncos y de palos que se alzaba á la derecha tendria una circunferencia de otras 40 varas, su forma era mas ó menos redonda. Estas prominencias que interrumpen la superficie de la canal, son frecuentes, como han podido notarlos nuestros lectores. El "Mataco" pasó por el lado oriental. El viento se hizo rético y adverso. A las 9 de la mañana se varó. Se hicieron algunos esfuerzos que fueron inútiles, hasta las 7 de la noche, en que volvió á moverse la embarcación. Poco despues se cayó en un remanso. Se caminó media hora despues; se adivo hasta una altura en que se hallaron muchos indios

en cuya compañía quiso el "Mataco" pasar el resto de oscuridad y de noche que le quedaba.

El Sr. Higman empeoraba. Día 4.—Nublado y sereno, el "Mataco" partió entre 10 y 11 de la mañana. Los indios encontrados allí, pasaban de ciento; estaban bien armados de flechas. Eran *Matacos* y se preparaban á un combate con los *Tobas*. La hora designada para esta función era la del medio día. Entre estos indios figuraban tres caciques. El mando y dirección de la batalla se había confiado á uno de ellos que se llamaba *Negito*.

El río era encajonado, poca corriente, pocos raigones. Como á las 3 horas de una marcha no interrumpida, se dió con una toldería de indios, que salieron á la costa de repente dando gritos, que por el momento llenaron de terror á la tripulación; pero que muy luego se comprendió no eran sino efecto de la agradable sorpresa que les había ocasionado la presencia de la embarcación. La tripulación se apresuró á responder con sus regalos de costumbre. Entonces la algarazara subió de punto, muchos de ellos se echaron en la corriente, y encaramándose sobre el "Mataco" vivaban presentando pescados, pita torcida, tisada. Por mas que esta familiaridad pareciese algo brusca, el "Mataco" hacía esfuerzos por no aparecer menos risueño y grotescamente espansivo con sus amigos. Siguieron estos indios, á bordo con la vista siempre en la costa, y solo dejaron la embarcación, cuando comprendieron que el bosque, espesándose, había difícil su vuelta.

En este día se anduvo bien, y se hizo alto al entrar la noche. El enfermo se sentía devorado por una sed ardiente.

Día 5.—Nublado y sereno. El "Mataco" empezó á andar hacia las 3 ó 4 de la mañana. El río estaba claro y se caminaba en plena quietud. De repente unos gajos de sauces que desde la orilla se inclinaban hacia el río agarraron el techo de la casa y lo echaron abajo. Este incidente no interrumpió sin embargo la marcha. Todo se arregló sin necesidad de detenerse, hasta que al ponerse el sol se amarró la embarcación en un árbol, como para darse algunas horas de descanso.

El techo de la casa derribado, dió lugar á que el Sr. Higman cambiase de actitud y de lugar. Aquellas últimas horas del día permaneció al aire libre, sobre otro punto de la cubierta. Pacífico tranquilo, mejorado, y merced á este accidente, pudo mirar por última vez, aquel cielo tan puro, aquel día, que como el suyo declinaba, aquel astro que á su vez decía adios á cuantos miraban, al hundirse en el ocaso, al despertar en otro mundo.

El Sr. Higman sufrió mucho en la noche, y la tripulación inquieta no sabía que hacer para salvar la vida de su jefe.

En este día volvió hacia la costa oriental un río caudaloso; corría arrastrando árboles enormes. Se le vió al cruzar por un lugar esplaya-

do, pero tan de paso que no se tiene de él otro recuerdo, que el que pudiera dejar una aparición fantástica. Este río es probablemente un brazo estraviado del Pilco-mayo que viene á perderse en el Bermejo. En este día las vueltas del río fueron frecuentes.

El día 6 amaneció nublado y sin viento. Había llovido en esa noche. Y al emprender la marcha hacia las seis de la mañana, se echó de menos tres indios que desde Oran acompañaban al buque en clase de pasajeros, y auxiliares. Llegados aquí tuvieron á bien quedarse sin prevenirlo á nadie y llevándose algunas cosas que no eran suyas.

El río tenía poca corriente, muchos remansos el movimiento fué seguido y sin tropiezos. Hacia las cuatro de la tarde, se dió al enfermo la bebida de Mr. Le Roi. Consintió recién en tomarla; pero ya era tarde. Una hora después Mr. Higman había dejado de existir. Aquella noche fué de duelo para la tripulación.

Al día siguiente se cabó un sepulcro sobre una barranca alta en el margen oriental del río, y como á 27 pasos de la orilla. Y al pie de un sauce que se cortó dejándole dos varas de altura fué sepultado el jefe de esta original expedición.

Sobre el frente de ese sauce labrado con una acha, se gravó esta inscripción. C. H. Mayo 6 de 1855.

Esta operación quedó concluida á las 12 del día 7. Durante ella la bandera argentina y norte americana enlazadas, permanecieron á media asta sobre el "Mataco", é inclinadas hacia el lado en que se dejaba aquella humilde y triste ovación.

Este hombre, dicen los viajeros, se manifestó infatigable desde que llegó á Oran y empezó á realizar el pensamiento en que ha sucumbido. Su salud era robusta, privilegiada. Su aspecto varonil y simpático. Oran y el Bermejo, eran para él una especie de revelación, un doble campo, donde esperaba estampar su nombre como un vestigio bienhechor.

Pobre Higman! Solo quedan hoy de ese nombre dos letras perdidas en un desierto, el Mataco, que muy luego se dispersará en astillas, y estas pocas líneas tiradas accidentalmente sobre una hoja fajitita.

El día estaba despejado, y corría poco viento. Entre una y dos de la tarde partió el Mataco. Los indios de la ribera que habían asistido á la ceremonia, dijeron que la Cangallé estaba ya á poca distancia. Y en efecto al ponerse el sol el Mataco se hallaba á esa altura.

Como un último obsequio á la memoria de Mr. Higman, la tripulación marcó bien las vueltas del río, á fin de que el viajero curioso pudiera dar mas tarde con su sepulcro.

Al frente de este lugar, la Cangallé, se encontraron indios que esperaban el buque. El Mataco se detuvo en la orilla. Nuestros viajeros supieron por ellos que el pueblo ó reducción que

llevaba ese nombre estaba á media legua de ese punto, y que de aquella población destruida no quedaban ya sino dos campanas chiecas. Entre estos indios había uno bastante viejo, hablaba español, y dijo que había acompañado las dos expediciones anteriores por el Bermejo hasta cierta distancia. Tenía hijos caciques, se llamaba Paseo. Notable era el respeto con que los demas indios lo miraban.

El día 8 amaneció despejado y sereno. Se marchó á las cinco de la mañana. No se pudo observar bien este lugar. El río, sigue dando muchas vueltas. Por lo demas, pocos raigones lo que como se deja ver, no era un hecho despreciable. Al ver la relación frecuente que se hace de ellos, hai por lo menos, derecho á creer que esos raigones preocupaban seriamente la atención del Mataco. A las 9 poco mas ó menos se detuvo en un remanso hasta las cuatro de la tarde. Luego que se salió de él, los viajeros hicieron por detenerse como de costumbre amarrando á un árbol; no lo consiguieron y fué preciso dejarse llevar. Ya de noche, se creyó ver una ensetada hacia el S. E. que los viajeros tomaron por el cauce principal y entraron en él. Aquí la embarcación en vez de adelantar no hizo mas que andar algun tiempo para volver casi al punto en que se había desviado, despues de dar una vuelta redonda. Era tal vez un capricho de la corriente en sus inundaciones lo que engañó al Mataco? Los viajeros lo creyeron así á lo menos. De la Cangallé á este punto habrá cuatro leguas. Hicieron alto como á las ocho de la noche, para lo cual fué menester que algunos se echasen á la agua y arrastrasen el buque hacia la orilla no sin mucho trabajo.

El día 9 hermoso como el anterior. Marchó la embarcación á las ocho de la mañana. Desde la Esquina grande adelante comienzan las barrancas altas, que se interrumpen con frecuencia para mostrar terrenos bajos y anegados en las crecientes.

En este día se pasó la *Laguna Blanca*, que está en la margen derecha del río, y como á una cuadra de distancia. Esta laguna es grande; abraza una distancia como de dos leguas, siguiendo la costa del río, segun lo aseguran los indios del lugar. Se cree que esta laguna es la que el Sr. Cornejo llama de las Perlas, y que los naturales conocen bajo el nombre de Laguna Blanca como se ha dicho. En este día empezaron á verse campos estendidos, y sin bosques. El río mas despejado de obstáculos, sin remansos, sin bancos, sin aquellos malditos raigones que tanto inquietaban al Mataco. Por la mañana nuestros viajeros cambiaron algunas palabras con tres indios de los cuales uno de ellos hablaba español. Este dijo que el Cacique Lorenzo que vivía en la *Laguna Verde*, sobre la costa oriental, tenía vacas gordas, y que las vendería al que quisiese comprárselas. Por efecto del viento que era contrario se tuvieron tres horas de demora en este día. Al ponerse el sol

se vieron indios que por primera vez permanecieron indiferentes á la presencia del Mataco y que no quisieron acercarse á la barranca. Puesto el sol, se amarró el buque en la costa oriental, encendieron nuestros viajeros un gran fogon. Como á las ocho de la noche alguien de entre los indios gritó de la orilla opuesta en castellano pidiendo la canoa, y diciendo que allí había algunos indios que deseaban ir á Corrientes. El Mataco desdenó la oferta, temiendo se tratase de un lazo, de alguna maldad. A vista de este silencio, los indios se echaron á la corriente y llegaron nadando hasta el buque. Antes de pasar dijeron que eran tres solamente; y cuando llegaron había diez. Durmieron en tierra y los viajeros, en el Mataco con las armas preparadas.

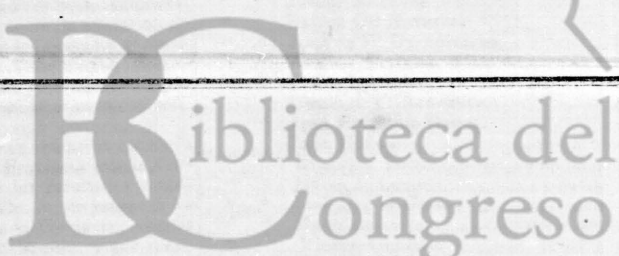
Amaneció el día 10 nublado y sin viento, se empezó la marcha á las 6 de la mañana. A poca distancia de allí se vió un grupo como de doscientos indios sobre la costa occidental.

Este accidente fué para el Mataco alguna cosa mas seria que los raigones de la corriente. Manifestarse tímido era provocar una agresión talvez, seguir su camino indiferente, era espionarse á advertencias poco respetuosas quizá, entregarse á ellos sin reserva, era cerrar los ojos y atropellar un abismo en cierto modo. Cerró pues los ojos é hizo lo que en momentos análogos había hecho mas de una vez.

Los viajeros echaron un cable á la orilla, y los indios los detuvieron. Aquí el Mataco fué mas generoso que otras veces, como es de suponer, sobretudo, con los Caciques. Creyéndose ya libre, quiso emprender la marcha; pero no había dado á todos, lo que solo había distribuido entre algunos, y el Mataco fué detenido. Por fortuna los que algo recibieron desataron el cable, hicieron bajar á los que habían subido á la embarcación y el buque se puso en movimiento. Pero entonces un rumor siniestro se alzó entre los indios; corrieron á sus armas, y el Mataco resuelto á todo preparó las suyas. Iba talvez á dar principio un combate cuando los indios regalados corrieron á su vez en defensa del Mataco. Las contestaciones que con este motivo estos amigos y enemigos de la embarcación, permitieron al Mataco alejarse de la costa y ponerse muy luego á cubierto de las flechas.

El río sigue con pocos lados anegadizos: barrancas altas por lo regular; campos siempre estendidos y señalados por uno que otro grupo de árboles sobre ámbas márgenes. Las aguas mas encajonadas, y el cauce mas profundo, mas estrecho; pero no tanto que pudiera seguir sus vueltas con facilidad, un buque de mas de cuarenta varas.

Al anochecer se amarró el buque en la costa Oriental al pie de una barranca alta, de las mas altas que se vieron hasta entonces y que se levantaba como á 24 ó 30 pies del nivel del agua. En este lugar se presentaron siete indios ofreciéndose para acompañar el Mataco hasta Cor-



ARTICULO XI

Todo buque mercante de los súbditos de cada una de las Partes Contratantes, que entrare por arribada forzada, en un puerto de los Estados de la otra Parte, será exento en él, de todo y cualquier derecho de puerto, ó navegacion, si las causas que lo obligaron á arribar fueren reales, y evidentes, y con tal que no realice, en el puerto de arribada, operacion alguna de comercio, cargando ó descargando mercancías; siendo bien entendido, que las descargas, y cargas motivadas por la necesidad de reparar el buque, no serán consideradas como operaciones de comercio, para dar motivo al pago de derechos, y con tal que el buque no prolongue su permanencia en el puerto, mas que el tiempo preciso, segun las causas que orijinaron su arribada.

ARTICULO XII.

Cada una de las Partes Contratantes, concederá á la otra lá facultad de tener en su puerto, y plazas de comercio, Cónsules Jenerales, Cónsules ó Vice Cónsules, reservándose sin embargo, el derecho de escluir de la residencia de ellos, las localidades que juzgare deber exceptuar de esta concesion para todas las naciones. Los dichos Agentes Consulares, de cualquier clase que sean, estando debidamente nombrados por su respectivo Gobierno, y despues de haber obtenido el exequatur de aquel en cuyo territorio deben residir, gozarán en él, tanto con respecto á sus personas, como al ejercicio de sus funciones, de los privilegios que gozaren los Agentes Consulares de igual categoria de la Nacion mas favorecida. Los archivos y papeles de los Consulados, serán respetados inviolablemente, y por ningun pretexto podrá ningun Magistrado embargarlos, ni de otro modo intervenir respecto de ellos.

ARTICULO XIII.

Los súbditos de cada una de las Partes Contratantes, gozarán en los dominios de la otra, de todos los privilegios, inmunidades y proteccion que gozaren los de la nacion mas

otra, sin ser sujetos á mayores ó diversos derechos, de entrada ó de salida, de cualquier denominacion que sean, como si las mismas mercaderías ú objetos, hubiesen sido importados ó exportados en buques nacionales.

ARTICULO IV.

Todas las mercaderías y todos los objetos de comercio, que no fuesen produccion del suelo ó de la industria de los Estados sometidos al dominio de una ó de otra de las dos Partes Contratantes, cuya exportacion es permitida á los buques nacionales de uno de los Estados respectivos, podrán igualmente ser exportados en los buques del otro, sin pagar derechos de salida, mayores ó diversos, de cualquiera denominacion que sean, lo mismo que si las mercaderías ú objetos, hubiesen sido exportados en buques nacionales.

ARTICULO V.

No se impondrán en los Estados de cada una de las Partes Contratantes, mayores derechos sobre la importacion, ó exportacion, legalmente hecha, por buques de la otra, de todos y cualesquier jénero, y mercaderías, que los que fueron pagados por los buques de la nacion mas favorecida, en la importacion ó exportacion, de iguales jéneros ó mercaderías. En ninguno de los dos países se pondrá restriccion ó prohibicion alguna en la importacion ó exportacion de jéneros de produccion del suelo ó de industria del otro, que no sea aplicable á cualquiera otra nacion. La importacion de mercaderías del Asia en Portugal, y la exportacion que del mismo reino se hace del vino de Oporto, quedan sujetas á sus respectivos reglamentos.

ARTICULO VI.

Serán considerados buques de la Confederacion Argentina ó Portugueses, para gozar del beneficio de este Tratado, los que navegaren bajo la bandera, y segun las leyes de cada uno de los respectivos países á que pertenecieren.

rientes. La tripulación aceptó la oferta y contó desde entonces con esos auxiliares de mas. En este dia, vióse una gran laguna hacia el lado Oriental. Los patos que habia en ella, las grandes bandadas que cruzaban en todas direcciones, y el ruido que hacian, señalaban ese gran depósito de agua, centro de una vida activa y bulliciosa.

Se dejaron de uno y otro lado algunos cauces viejos del rio y *medejones*, es decir, anchos sajonnes que en sus crecientes abren las aguas, elevándoles hasta una y dos leguas de distancia, ya en sentido paralelo a la corriente, ó ya notablemente diverjentes, y con rumbo hacia el interior de las costas. De esta clase de accidentes abunda el Bermejo en todo su curso.

Continuará

CRONICA PARLAMENTARIA.

Cámara de Diputados.

Sesion 23 del 21 de Julio de 1855.

Se leyó un oficio de S. E. el Sr. Ministro del Interior acusando recibo del que se le pasó comunicándole la admision de la renuncia del Sr. Diputado Dr. D. Juan F. Seguí y anunciando haber trasmitido la resolucion de la H. Cámara al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Santa Fé; y se mandó archivar.

Sedió cuenta del informe de la Comision de Hacienda sobre el Proyecto de Ley en que se concede franquicia á la industria minera.

En seguida se puso en discusion general el proyecto de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de la Señora Doña Ventura Saravia. Dicho proyecto se reducia á autorizar al Supremo Poder Ejecutivo para que acordase á dicha Sra. una pensión alimenticia con calidad de disfruutarla mientras se dictase la ley de pensiones y monte pios.

El Sr. Zuviria despues de referirse al informe escrito, manifestó que segun noticias transmitidas á la comision por personas fidedignas, era indudable el estado de pobreza en que se encuentra la Señora Saravia; así como tambien lo que ella refiere acerca de los bienes de su finado marido. Agregó que dicha Señora es digna de toda estimacion por sus virtudes privadas.

Despues de un prolongado debate se procedió á votar y fué desechado el proyecto de la comision por mayoria.

Se dió cuenta del informe de la comision de Peticiones sobre la licencia solicitada por el Sr. Diputado Pizarro y considerado dicho informe sobre tablas se puso en discusion general y en particular y resultó aprobado por mayoria.

Se levantó la sesion quedando pendiente para

la siguiente el proyecto de ley relativo á la Diócesis de Cuyo.

Sesion 24.ª del 23 de Julio de 1855.

Se puso en discusion general el proyecto de ley relativo al obispado de San Juan de Cuyo y derecho de todas las Provincias Confederadas para erijirse en Diócesis separadas. El Sr. Laspiur como miembro informante, dijo: la Comision del Culto aconseja á la Cámara la aprobacion del Proyecto que ha venido del Senado, por que él importa la consagracion de un principio democrático en la Iglesia Argentina que debe armonizarse con los principios políticos de igual naturaleza que tiene sancionados, la Constitucion. Por ella el Gobierno Nacional ha tomado sobre sí el sostenimiento del Culto Católico, como un elemento político, por que ha comprendido que él es un medio indispensable de Gobierno y un instrumento de sociabilidad y educacion moral.

En efecto, si la mitad del órden público está dentro del hombre, la religion tiene una gran parte en la Constitucion del País.

Teniendo en vista estos principios, era necesario organizar la Iglesia Argentina bajo un sistema conyenial á la forma política de Gobierno que nos hemos dado, porque este es el mejor medio de que ella pueda llenar con eficacia las miltas y propósitos de la Carta fundamental.

En la Confederacion Argentina la Iglesia como el estado han alcanzado en este momento un tiempo de creacion y fundacion. La Iglesia tiene que proceder á la formacion del Apostolado y a la educacion del Clero Nacional. Y si es cierto que el Estado y la Iglesia tienen idénticos intereses, nacen de un mismo principio, y tienden á un mismo fin, es conveniente, si es posible, que sea bajo un mismo sistema. Esto en cuanto á los objetos de la Ley.

Ella ha sido ademas motivada por una cuestion que ha existido en la Diócesis de Cuyo, cuestion que ha hecho producir una especie de cisma por mucho tiempo. Era preciso que el Gobierno General decidiese estas cuestiones, y la presente lei ha venido á verificarlo sin despertar susceptibilidades ni herir intereses y derechos adquiridos.

Son estos los principales motivos que tiene la Comision para aconsejar la adopcion del proyecto sancionado por la Cámara de Senadores. Se procedió á votar y fué aprobado por unanimidad. Puesto en discusion particular surgieron algunas dudas á varios Sres. Diputados y satisfechas éstas, se votó y fué aprobado definitivamente el proyecto.

Puesto en discusion general el proyecto de ley sobre franquicias á la industria minera fué aprobado; considerado en particular se suscitó un prolongado debate acerca del art. 2.º sobre si debia ó no exonerar de derechos de introduccion al fierro no manufacturado que segun la opinion de varios Sres. Diputados era de

primera necesidad para los trabajadores de minas.

Por último hizo mocion un Sr. Diputado para que se suspendiese la sesion y se invitase para la siguiente al Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que con las esplicaciones que se sirva dar pueda procederse con el mejor acierto sobre este asunto. Apoyada la mocion, se votó y fué aprobada por mayoria. Se levantó la sesion quedando para la órden del dia la consideracion del mismo asunto.

Sesion 25.ª del 24 de Julio de 1855.

Se leyó un proyecto de ley sancionado en la otra Cámara, por el que se aprueba la Constitucion política de la Provincia de Mendoza; y pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

Leyóse un informe de la Comision de Guerra y Marina pidiendo el aplazamiento del proyecto de ley sobre colonias militares en el Chaco, hasta que se obtenga el Presupuesto General de gastos y entradas del Tesoro Nacional.

Continuó la discusion particular del art. 2.º del proyecto que concede franquicia á la industria minera y retirado por la Comision fué sustituido con otro que se aprobó por unanimidad despues de manifestar el Sr. Ministro que estaba de acuerdo con las modificaciones hechas al proyecto del Gobierno. Leido el artículo 3.º de la misma Comision pasóse suprimiese y lo retiró; y presentado otro en sustitucion, el Sr. Ministro sin combatir el pensamiento se apuso á su adopcion.

Despues de un prolongado debate retiró dicho art. su autor y se aprobó entonces el art. siguiente del proyecto; quedando en la órden del dia el informe de la Comision de Guerra con lo que se levantó la sesion.

Sesion 26.ª del 26 de Julio de 1855.

Se leyó un proyecto de ley sancionado en la otra Cámara por el que se manda publicar los estados demostrativos de las entradas y gastos de la Administracion; y pasó á la Comision de Hacienda.

Se presentó un Diploma del Excmo. Sr. Gobernador de Salta otorgado á favor del Dr. D. Jenaro Feijó como Diputado suplente y pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

En seguida se leyó un proyecto de ley al objeto de declarar que el primer período Legislativo ordinario de qua habla la Constitucion comienza en Mayo de 1855, y pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se pasó á considerar el informe de la Comision de Guerra sobre el establecimiento de colonias militares en el Chaco y despues de esplicar el Sr. Gonzalez las causas que lo motivan y la promesa que en el Senado acababa de hacer el Sr. Ministro de Hacienda en cuanto á la presentacion inmediata de los Presupuestos se aprobó en general dicho informe por unanimidad.

Puesto en discusion el artículo se indicaron

algunas dudas en cuanto al tiempo del aplazamiento y cantidad que debe invertirse en dichas colonias, y fueron satisfechas por el miembro informante el Sr. Araoz expresando que dicho aplazamiento terminaría desde que se presentase el presupuesto, y respecto de lo demas se expresó que el proyecto valoriza el gasto en la suma de setenta mil pesos. Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar y fué aprobado el artículo unánimemente.

Avisos.

AVISO JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil D. Pedro Pondal, en los dias 8, 9, y 10 de Octubre del corriente año se han de sacar á remate en las puertos de este Juzgado los intereses de campo pertenecientes á la testamentaria del finado D. Sebastian Puig que consisten en haciendas vacunas, yeguarizas, lanar y otros útiles de estancia, debiendo hacerse el remate en el mejor postor el último dia a punto de las doce. Las personas que se interesen en su compra pueden ocurrir al oficio de infrascripto Escribano á imponerse de su tarificación.

Paraná, Septiembre 10 de 1855.

Pedro Calderon.

Direccion de las Mesajerias Nacionales.

Facultada esta Direccion por el Superior Gobierno Nacional para aumentar los viajes de la carrera del Rosario á Córdoba.

Tienen la satisfaccion los infrascriptos de participar á este respetable público que desde el mes entrante salen desde esta ciudad y Córdoba las Diligencias en los dias siguientes:

Salidas.	Llegadas.
2	6
10	14
18	22
26	31

Rosario, Agosto 25 de 1855.

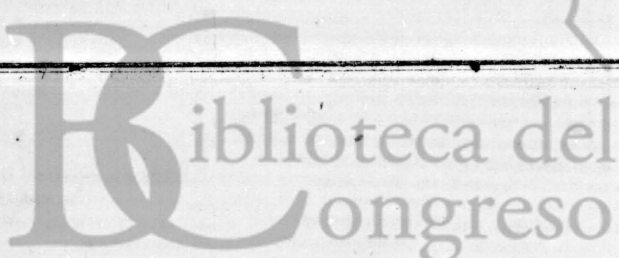
Rusñol y Fill L.

AVISO AL COMERCIO.

Habiéndose disuelto por mútuo convenio el 16 del próximo pasado la sociedad que jiraba en esta plaza bajo la razon de Estevan Rams y c. seguira en adelante la misma casa bajo el esclavo nombre y responsabilidad de Gregorio de la Puente.

Paraná, Setiembre 1.º de 1855.

IMPRESA DEL 1855.



ARGENTINA

ARTICULO VII.
Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado será aplicable al comercio de cabotaje entre los puertos pertenecientes á la Confederacion Argentina, ó al Portugal, porque cada una de las Partes Contratantes, hacen de él espresa reserva para los buques nacionales.

ARTICULO VIII.
Será permitido á los buques de la Confederacion Argentina ir directamente de los puertos de los dominios ultramarinos de Su Majestad Fidelísima, que están, ó en adelante lleguen á estar, abiertos para los buques de cualquiera nacion extranjera, é importar todas las mercaderías, y objetos de comercio, que fuesen producción del suelo, ó de la industria de la dicha Confederacion Argentina, no siendo dichos jéneros de aquellos, cuya importacion sea prohibida en dichos dominios, ó de los que sólo sean en ellos admitidos de los demas dominios de Su Majestad Fidelísima; y tanto los mencionados buques de la Confederacion Argentina, como las referidas mercaderías, y objetos de comercio, así importados, no pagarán allí mayores ó diversos derechos, que los que pagaren los buques Portugueses, que importaren iguales mercaderías ú objetos de comercio, ó que lo que estas pagarian siendo producción del suelo, ó industria de cualquier país extranjero, cuya importacion en dichos dominios fuese permitida en buques Portugueses. Será igualmente permitido á los buques de la Confederacion Argentina, el exportar de dichos dominios ultramarinos de Su Majestad Fidelísima, para cualquier lugar que no pertenezca á la Corona de Portugal, cualesquiera mercaderías, ú objetos de comercio, cuya exportacion no sea jeneralmente prohibida en los mismos dominios; y tanto los mencionados buques de la Confederacion Argentina, como dichas mercaderías, y demas jéneros así exportados, no serán sujetos á pagar, en aquellos dominios, derechos mayores, ó diversos, que los que serian pagados por los buques Portugueses que exportasen iguales mercaderías ú objetos de comercio,

ó que los que pagarian estos siendo exportados en buque, Portugueses; y tendrán accion á las mismas restituciones de derechos, ó gratificaciones que á estos serian concedidas.

ARTICULO IX.
En retribucion de la concesion hecha por el Gobierno de Su Majestad Fidelísima en el artículo anterior, y deseando tambien el Gobierno de la Confederacion Argentina promover, y fomentar el incremento de las relaciones comerciales entre ambos países, se establece que los vinos, aguardientes, y demas productos agrícolas del Reino de Portugal, y sus dominios, pagarán en su introduccion en la Confederacion Argentina los mismos derechos, que iguales productos pagaren, de producción de España, debiendo el avalúo de aquellos productos de Portugal, y sus dominios, para el pago de derechos, ser regulado por el mínimum en que lo fueren los de España en la misma época; y en los productos industriales y manufacturas, gozarán del mismo favor que se concede, ó fuere concedido á otra nacion.

ARTICULO X.
Cuando sucediere que un buque de guerra ó mercante perteneciente á uno ú otro de los Estados Contratantes, llegase á naufragar en los puertos ó en las costas de sus respectivos territorios, las autoridades y oficiales de las Aduanas del Distrito, darán todo el auxilio posible para salvar las personas y efectos naufragados, y proveerán á la seguridad y conservacion de los efectos salvados, á fin de restituirlos á sus respectivos Gobiernos, si el buque naufrago fuere de guerra; ó si fuere un buque mercante, á su dueño, ó á su procurador debidamente autorizado, ó en falta de estos, á los respectivos Cónsules de la nacion á que pertenezcan los propietarios de dichos buques, embarcaciones ó jéneros, así que se reclame su entrega, y luego que esten pagados los gastos y gratificaciones de salvamento, conservacion y almacenaje, los que nunca serán mayores que para los buques nacionales.—Las mercaderías salvadas del naufragio no serán sujetas á derecho alguno, sino en el caso de que sean destinadas para comercio,